JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el curador ad-litem, en representación de los herederos indeterminados del causante Henry Ramírez Ledezma dio contestación a la demandada dentro del término de traslado respectivo, se incorporará al expediente digitalmente para que obre y conste, lo que conlleva a la continuación del trámite correspondiente dentro del presente asunto, en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente el escrito de contestación de la demanda allegado por el Dr. Saulo Valderrama Bedoya en su calidad de curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del causante Henry Ramírez Ledezma, para que obre, conste y sea tenido en cuenta dentro del presente asunto por haber sido presentado dentro del término legal concedido y por consiguiente tener como contestada la demanda.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **martes doce (12) de julio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curador ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3° y 4°) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma *LifeSize*, **respecto a los testigos** que se escucharan en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.

Rh

- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos,** a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vinculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la presentación de la demanda.
b) Recepcionar el testimonio de los señores Sandra Paola Garrido Cuero y Luis Alberto Marulanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY RAMIREZ LEDEZMA:
a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

PRUEBA OFICIOSA:
Por la Secretaría del Juzgado, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitándole que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, remita con destino a este despacho copia del Registro Civil de Nacimiento del alegado compañero permanente. Elaborar el oficio con los datos pertinentes y remitir por el correo electrónico del despacho, con copia a la parte actora para que se ocupe de su impulso.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Rh

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7285c1c4e4a430e8a08aa4cbd5d19ce98824df3b229fb454022874f2e4a9f6**
Documento generado en 10/05/2022 02:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica